

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210072300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA – FEBOR** en contra de **ELSA ELVIRA CÁRDENAS DE ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.795.867,58 por concepto de capital insoluto del pagaré número 72975, allegado como título de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por los intereses de plazo causados entre el 02 de enero de 2020 al 01 de julio de 2021 liquidados a la tasa del 12.68% efectivo anual, siempre y cuando no sobrepase el límite de usura.

4. \$62.193.460,28 por concepto de capital insoluto del pagaré número 72985, allegado como título de recaudo ejecutivo.

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por los intereses de plazo causados entre el 27 de octubre de 2020 al 01 de mayo de 2021 liquidados a la tasa del 13.35% efectivo anual, siempre y cuando no sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la **Dra. JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTÉS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue en físico los originales de los títulos base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dra. Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 de hoy 12 OCT 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.